



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de noviembre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4195/2023 caratulado: "SAN JOSÉ MARIO ALEJANDRO- DIRECTOR ECOM CHACO S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mario Alejandro San José, DNI N°29.184.936 desempeñó el cargo de Director Titular de la empresa Ecom Chaco S.A., en el período comprendido entre el 07/09/2020 al 21/12/2023; conforme las Actas de Asamblea General Ordinaria de designación y de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Mario Alejandro San José, ex Director titular de ECOM Chaco S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la División de Asesoría Legal y Técnica de Ecom Chaco S.A. comunicó a esta FIA el cese del Sr. San José, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. San José, presentó fuera del plazo legal la documentación, en soporte papel y digital, por el cargo de Director titular de la empresa Ecom Chaco S.A., Memorias y Estados Contables de la sociedad anónima; nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas, y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal. Que pese a la presentación efectuada por el funcionario fuera del plazo de ley, se procedió conforme a la normativa aplicable a la sustanciación del procedimiento de Juicio de Residencia y al análisis de los informes presentados, atento a la voluntad del mismo de someterse a dicho procedimiento y en miras a garantizar la rendición de cuentas que persigue la norma en relación a su gestión.

Que la documentación presentada en formato digital por el Sr. San José fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración"

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°413/24, (fs.9), a los efectos de su

anotación en el Registro pertinente.

Que el Sr. San José al desempeñarse como director de Ecom S.A., que es una sociedad anónima con capital estatal mayoritario, le corresponde rendir cuentas de la ejecución de recursos y gastos correspondientes a los ejercicios de su gestión en cumplimiento a lo establecido en el art. 4 inc. a) de la Ley 2325-A, inciso III- 1-a del Anexo III de la Resolución N°0060/15 del registro de esta FIA y el artículo 4 del Decreto 1997/15 que exigen que los funcionarios que hayan cesado en su cargo deberán presentar ante esta FIA Estados de Ejecución de Recursos y Gastos confeccionados hasta la fecha de cese de sus funciones, que serán emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe destacar que el art. 4 del Decreto N°1997/15 señala específicamente que para el caso de los entes comprendidos en el artículo 4 inc 4 de la Ley 1092-A, como es el caso de análisis, los estados serán los que surgen del sistema de información contable o de gestión, implementado conforme las normas de cada ente; por lo cual el funcionario presentó ante esta FIA: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo, Bienes de Uso, Activos Intangibles; Previsiones; Discriminación de Ingresos; Costo de Venta de Bienes y Servicios; Información Requerida por el Art. 64 inc. B de la Ley 19550; Notas a los Estados Contables; Informe del Auditor Independiente; Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes a los ejercicios económicos iniciados el 1/1/2020 y finalizado el 31/12/2020; iniciado el 1/1/2021 y finalizado al 31/12/2021; iniciado el 1/1/2022 y finalizado al 31/12/2022. Cumplimentando así lo exigido por la Ley.

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto a los Estados Contables anuales que reflejan la ejecución de recursos y gastos asignados en sus funciones como Vicepresidente de la empresa Ecom Chaco S.A.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°1244/25, el Informe N°50/2025 elaborado por la Fiscalía N°6 S.P.P., obrante a fs. 54/58, informa que: "...1) La Rendición de Cuentas de Ecom Chaco S.A. correspondientes al Ejercicio 2023 ha sido aprobado por este Tribunal, mediante Resolución Sala I N°263/24- Ac. Sala I N°44- Pto. 1, y se encuentran tramitados en el Expte T.C. N° 401-33209-E "Ecom Chaco S.A. s/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2023". 2) La Rendición de Cuentas de Ecom Chaco S.A. correspondientes al Ejercicio 2022 ha sido aprobado por esta Tribunal, mediante Resolución Sala I N°175/23- Ac. Sala I N°32- Pto. 2, y se encuentran tramitados en el Expte T.C. N°401-32456-E

"Ecom Chaco S.A. S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022". 3) La Rendición de Cuentas de Ecom Chaco S.A. correspondientes al Ejercicio 2021 ha sido aprobado por este Tribunal, mediante Resolución Sala I N°318/22- Ac. Sala I N°41- pto. 1, y se encuentran tramitados en el Expte N° T.C. N°401-31530-E "Ecom Chaco S.A. - S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2021". 4) La Rendición de Cuentas de Ecom Chaco S.A. correspondientes al Ejercicio 2020 ha sido aprobado por este Tribunal, mediante Resolución Sala I N°127/22- Ac. Sala I N°10- Pto.30 , y se encuentran tramitados en el Expte T.C. N°401-31058-E "Ecom Chaco S.A. S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2020..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno en carácter de ex Director Titular de la empresa Ecom Chaco S.A y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Asimismo se requirió a la Escribanía General de Gobierno por Oficio N° 416/24 se sirva remitir copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso del Sr. San José por el cargo de Director de Ecom Chaco S.A.; quien en respuesta remitió a esta FIA lo solicitado, constando las mismas a fs. 21/24 de autos.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente, (fs.11,13,18, 31).-

Que a fs. 59 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 60 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "...me remito al Informe N°50/2025 elaborado por la Fiscalía N°06 (S.P.P) -Sala I del Tribunal de Cuentas, el que fue remitido a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Oficio N°1244/2025..."

Que el Cr. en su informe señaló respecto a la situación patrimonial declarada que "...Además, se han consultado las siguientes datos y los resultados de las consultas son: *Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincial del Chaco: datos coincidentes con lo declarado. *Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios: datos

coincidentes con lo declarado. * Registro Nacional de Buques dependiente de la prefectura naval Argentina: el funcionario saliente no posee embarcaciones a su nombre. * Administración Nacional de Aviación Civil: el funcionario saliente no posee aeronaves registradas a su nombre..."

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 60, de fecha 13/10/2025, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, en el cual concluye que "... Se aprecia decremento patrimonial en el período bajo análisis. De la comparación entre las declaraciones juradas de evolución del patrimonio personal con las declaraciones juradas sintéticas de ingreso y egreso del funcionario, surge que el funcionario saliente en las últimas mencionadas, expone valores en moneda extranjera en el rubro Inversiones y que en el cuadro precedente están expuestas y que en el cuadro precedente están expuestas en pesos argentinos y en el rubro Disponibilidades.."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en el artículo 4 en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó las Memorias correspondientes a los Ejercicios 2020/2021/2022 e informes de gestión 2020, 2021, 2022 y 2023; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la empresa ECOM CHACO S.A., conforme Ley N°308-A (Antes Ley 2147) de constitución de la empresa Ecom Chaco S.A. y el estatuto social que forman parte de dicha norma; en cumplimiento del artículo 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a Ecom Chaco S.A. y/o al Sr. Mario Alejandro San José durante el periodo de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 61, se desprenden las siguientes causas: "...1) Expte. N° 3862/20 caratulado "Subsecretaría de Modernización del Estado s/ Consulta Incompatibilidad Agte. Sosa López Facundo Samuel"; Dictamen N° 058/21.-; 2) Expte N°3938/21 caratulado "Subsecretaría de Modernización s/ Consulta Incompatibilidad agte. Andrea Matías Galo (MECCYT y ECOM CHACO S.A.)", Dictamen N°069/21.-..."

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley

N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Mario Alejandro San José, D.N.I. N°29.184.936, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Director de Ecom Chaco S.A., en el período comprendido del 07/09/2020 al 21/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°50/2025 elaborado por la Fiscalía N°6 S.P.P., respecto a los estados contables del ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, en el marco del art. 3º de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la

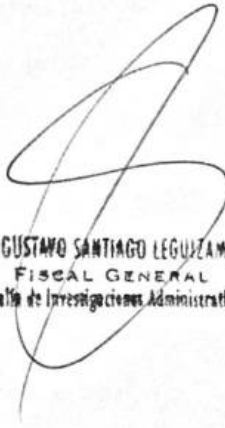
página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Mario Alejandro San José, D.N.I. N°29.184.936, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.6 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3059/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas